

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000389 DE 2008. 04 JUL. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURÍ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93 y teniendo en cuenta el Decreto 1594 de 1984, Decreto 4741/05, el C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 004041 de 8 de agosto de 2007, la Alcaldía Municipal de Usiacurí –Atlántico, presentó su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.-PSMV

Que debido a esto se realizó el concepto técnico N° 00323 de 13 de septiembre de 2007, mediante la cual se evaluó el PSMV, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, en que se determinó lo siguiente:

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El Municipio de Usiacurí está situado en el centro del Departamento del Atlántico, pertenece a la vertiente del Canal del Dique. De acuerdo con el Censo DANE 2005, tiene una población de 8.561 habitantes de los cuales el 90.36% vive en la cabecera municipal, mientras el restante 9.64% habita en la zona rural.

• Sistema de Recolección:

El Municipio no cuenta con infraestructura de alcantarillado sanitario, de manera que los habitantes utilizan métodos alternativos de disposición de aguas residuales como pozos sépticos y letrinas, las cuales en su mayoría son de construcción artesanal, mientras que el vertimiento de aguas grises se realiza en los patios o en las calles. De acuerdo con los datos reportados en el PSMV, el 52% de las viviendas utilizan pozos sépticos y el 48% restante disponen a campo abierto.

CARACTERIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y CUERPOS DE AGUA RECEPTORES

El Municipio no cuenta con un sistema de disposición que permita la recolección de muestras para realizar el análisis de calidad de agua, de manera que en el documento se presentaron los aportes a partir de datos de carga per capita.

PROYECCIÓN DE LAS CARGAS CONTAMINANTES

Se manejan datos per capita de 50 g/hab/día de DBO5 y 50 gr/hab/día de SST, con una estimación de caudal para el año 2007 de 28 l/s.

OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS

Los objetivos del Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico, están orientados a brindar a las entidades territoriales y a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, un conjunto de programas que incorporen estrategias y acciones dirigidas a superar las brechas de cobertura y calidad existentes. En este sentido, el objetivo principal del plan en el municipio de Usiacurí lo constituye el desarrollo del proyecto de alcantarillado, el cual hace parte del Plan de Desarrollo Departamental y Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000389 DE 2008. 04 JUL 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURÍ"

DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS PROYECTOS Y ACTIVIDADES

El proyecto de construcción del sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de las aguas servidas de la cabecera municipal de Usiacurí, incluye las siguientes actividades: Redes de recolección, colectores principales, estación de bombeo de aguas residuales, unidades de pretratamiento, laguna de estabilización, servicios de ingeniería.

Los diseños proyectados establecen que, dadas las características topográficas de la cabecera municipal, se facilita desde el punto de vista técnico la recolección de las aguas residuales por gravedad. Los estudios establecen cuatro distritos sanitarios: Los Distritos 1 y 2 localizados en el sector oriental, el Distrito Oriental y el Distrito Centro. Estos requieren de la construcción de estaciones elevadoras de aguas residuales.

El sistema de tratamiento proyectado consiste en lagunas de estabilización, con un tratamiento preliminar constituido por una rejilla para la retención de sólidos, un desarenador, una estructura para la medición de caudales y una cámara para la distribución. El efluente final del sistema se verterá al Arroyo El Pueblo.

La fuente de captación de agua es la unidad hidrológica III2 mediante tres (3) pozos profundos, los cuales no han sido legalizados.

El sistema de tratamiento primario y secundario propuesto consiste en dos trenes paralelos de lagunas de estabilización trabajando en serie conformados así: una laguna anaeróbica, una facultativa y dos de maduración. La estación depuradora de aguas residuales se proyecta construir al sur de la población a una distancia de 1.100 metros, en el lote enmarcado por la Vía que se Usiacurí conduce al corregimiento de Isabel Lopez y el Arroyo El Pueblo.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000389 DE 2008.

3 4 JUL 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI"

ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

El Artículo 4° de la Resolución No.1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

El artículo 30 del Decreto N° 1541 de 1978 establece que *Toda persona natural o jurídica, pública o privada..., requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces....*

Mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Mediante Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Mediante Auto No.000169 del 26 de Mayo de 2006, la Corporación conmina a la Alcaldía Municipal de Usiacurí, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Legalizar la concesión de agua que abastece el acueducto municipal.
- b) Informe del manejo actual de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio, indicando el número de viviendas con poza séptica, letrinas, calles afectadas por los vertimientos de aguas domésticas y manejo de aguas lluvias.
- c) Diseño del proyecto del sistema de alcantarillado que se adelanta en conjunto con la CRA, estado actual, obras ejecutadas y pendientes por ejecutar del mismo.

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar por concepto de evaluación los siguientes conceptos:

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000389 DE 2008. 04 JUL. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$2.358.329	\$147.966	\$626.573	\$3.132.868

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar por concepto de seguimiento los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.297.079	\$147.966	\$631.261	\$1.806.306.00

Que la Alcaldía Municipal de Usiacurí –Atlántico, cumplió con la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, así como con los requerimientos de información complementaria efectuados por la Corporación.

Que con base en lo anterior es procedente aprobar a la Alcaldía Municipal de Usiacurí –Atlántico el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Usiacurí.
En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la Alcaldía Municipal de Usiacurí, representada legalmente por la señora Alcaldesa Municipal Dra. Mónica Urueta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Usiacurí.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Usiacurí debe presentar en forma semestral, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Usiacurí debe Legalizar en un termino perentorio de cinco (5) días la concesión de agua que abastece el acueducto municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de Usiacurí-Atlántico, representada legalmente por el señor Alcalde, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cuatro millones novecientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos (\$4.939.174 M/L) por concepto de evaluación y seguimiento para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Usiacurí, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia a la Gerencia Financiera de ésta Entidad.

Alde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000389 DE 2008. 04 JUL 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Municipal de Usiacurí-Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

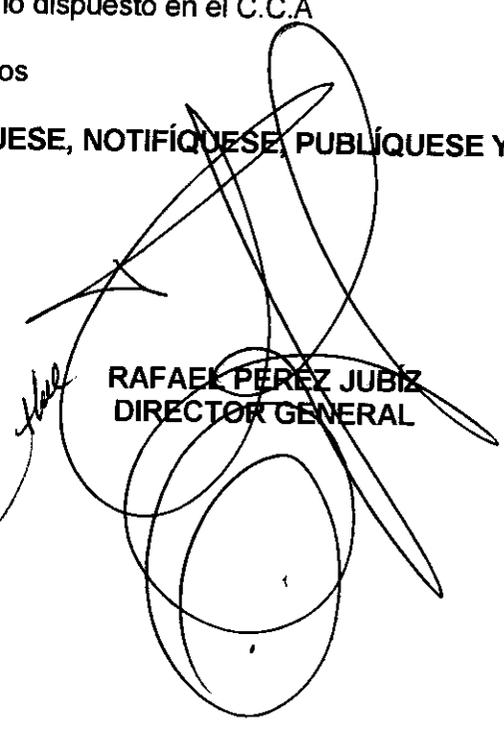
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2309-202
Elaborado por Rodrigo Jabba V.
Revisado por Martha Ibáñez.